



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZAN
VICE RECTORIA ADMINISTRATIVA
VICERECTORIA DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS
PARA ESTUDIOS DE POST GRADO**

Tegucigalpa, 28 de octubre 2005

FONDO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

PROPOSITO

El propósito del presente Reglamento del Fondo de Becas para Estudios de Postgrado es regular los procedimientos de concesión de ayuda financiera, así como la administración de los recursos asignados por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), bajo un régimen de transparencia, objetividad y competitividad académica.

MANDATO INSTITUCIONAL

El Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM) en su Título I, Capítulo II, Artículo 6, Inciso a) dice:

Formar y perfeccionar a nivel superior los cuadros docentes, técnicos y administrativos que la educación nacional requiere.

Asimismo, en el Título VII, Capítulo I, Artículo 121 dice:

Para ingresar como docente de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán se requiere tener un post-grado en el campo profesional correspondiente, con formación pedagógica y legalmente reconocido.

Por último, en el Título XI, Capítulo II, Artículo 157 dice:

Después de seis años de vigencia [2008] del presente Estatuto, todos los cargos directivos, desde el rector y hasta Coordinador de Area, tendrán como requisito académico el Postgrado.

SITUACION DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LA UPNFM

Es de suma importancia que los docentes que ya se encuentran laborando en la institución cumplan con el requisito señalado mediante el desarrollo de estrategias institucionales que apoyen la formación de todo el personal docente a nivel de postgrado.

La UPNFM ha gestionando becas de estudios de postgrado para docentes y egresados, pero esta medida resulta insuficiente por el reducido margen de la oferta destinada a Honduras. Asimismo, que en los últimos cinco años la UPNFM ha experimentado un notable crecimiento en su población estudiantil y la oferta académica se ha diversificado en sus distintas áreas, volviéndose necesaria la realización de estudios para el personal docente en funciones y la contratación de más y mejor calificado personal docente, con lo cual ha quedado evidenciada la necesidad de contar con un Fondo de Becas para Estudios de Postgrado.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

(Estatuto de las UPNFM, Capítulo II De los Objetivos, Artículo 6)

Formar y perfeccionar a nivel superior los cuadros docentes, técnicos y administrativos que la educación nacional requiere.

Contribuir al desarrollo de la investigación científica en todos los campos del conocimiento y en particular investigar la realidad educativa nacional, aplicar y difundir los resultados

Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural y natural de la nación y divulgar toda forma de cultura.

Vincular sus actividades con entidades nacionales y extranjeras que persigan los mismos objetivos.

AREAS PRIORITARIAS

No obstante que todas las áreas del conocimiento y sus aplicaciones son relevantes para la formación en educación superior, para responder a los objetivos institucionales enunciados en el Estatuto, a las prioridades establecidas en el Plan Estratégico 2005-2010 y a la necesidad de preparar el relevo de los cuadros académicos a mediano plazo, se mencionan las siguientes áreas prioritarias, sin detrimento d otras que surjan en el futuro y se destaquen por su pertinencia:

- Educación a Distancia y Educación Virtual.
- Metodología de Investigación.
- Didácticas de la Enseñanza.
- Género, Antropología y su Vinculación con Educación.
- Desarrollo del Dominio de Lenguas.
- Tecnologías de la Información.

REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO

CAPITULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene su fundamento en el Acuerdo CSU-007 -2004 de fecha 26 de marzo del año 2004, del Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, mediante el cual se crea el Fondo de Apoyo a Docentes y Estudiantes de Excelencia, asignándoles becas con el objeto de apoyar la formación docente a nivel de postgrado tanto en el país como en el extranjero

Artículo 2. El presente Reglamento establece las bases y procesos para la selección, otorgamiento, operación, financiamiento, seguimiento y control de becas basado en el Reglamento General del Fondo de Becas para Estudios de Post Grado aprobado por el Consejo Superior Universitario de la UPNFM en el Acuerdo CSU-007 -2004.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por becas el apoyo económico parcial, total o crédito que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán otorgue a sus docentes, estudiantes graduados con licenciatura de la UPNFM para realizar estudios de postgrado y estudiantes cursando un postgrado en los

programas de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, graduados de la UPNFM cursando un post-grado en cualquier universidad nacional o extranjera.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 4. La finalidad fundamental del Fondo de Becas es estimular la actualización o formación a nivel de postgrado de los actuales y futuros cuadros docentes de la UPNFM para garantizar y elevar la calidad de la educación superior tanto de la institución como del país en general.

Artículo 5. El presente Reglamento regula los procedimientos para que la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán otorgue becas a sus docentes y graduados con excelencia académica de la UPNFM, por medio del Fondo de Becas), en condiciones que el mismo establece para que realicen estudios de postgrado, en apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y en congruencia con los valores de fomento a la superación, solidaridad y compromiso con la Comunidad Universitaria y la Educación Superior

Artículo 6. El Fondo de Becas cumplirá con los siguientes objetivos

- a) Brindar apoyo financiero a través de distintas modalidades para realizar o continuar estudios de postgrado, a fin de satisfacer los objetivos institucionales en la formación de profesionales de alta calidad.
- b) Realizar investigación permanente sobre la necesidad de conceder becas de manera coordinada con las Unidades Académicas y la Unidad de Recursos Humanos.
- c) Administrar la asignación de becas para que cursar estudios en los Programas de Postgrado de la UPNFM que requieran ayuda financiera mediante convenio institucional.
- d) Fortalecer el Plan de Recursos Humanos de la institución para la formación de profesionales en el nivel de postgrado.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Para garantizar una buena administración del Fondo de Becas y otros beneficios se constituye la Junta Directiva del Fondo y el Comité de Gestión del Fondo de Becas.

Artículo 8. La Junta Directiva del Fondo de Becas, estará integrada por:

El Vice Rector Administrativo, quien lo presidirá.

El Vicerrector Académico

El Vice Rector de Investigación y Post-Grado

El Vicerrector del Centro Universitario de Educación a Distancia

El Director Especial del CURSPS

El Director de Cooperación Externa, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Artículo 9.- La Junta Directiva del Fondo de Becas tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular las Políticas del Fondo de Becas de Estudios de Postgrado.
- b) Aprobar en primera instancia la normativa para la gestión del Fondo y someterlo a aprobación ante los organismos de gobierno de la UPNFM.
- c) Apoyar la gestión de recursos nacionales e internacionales para el incremento en el número y monto de las becas
- d) Actuar como Comité de Enlace entre la UPNFM y la institución financiera que se contrate para la administración del Fondo
- e) Administrar los recursos económicos y tasas de rendimiento del Fondo
- f) Establecer las prioridades relativas a la adjudicación de becas de acuerdo al Plan Estratégico de UPNFM y las necesidades institucionales y de renovación.
- g) Convocar a concurso para adjudicación de financiamiento para Becas de Estudios de Postgrado.
- h) Recibir las solicitudes de becas y trasladarlas al Comité de Gestión del Fondo.
- i) Conocer los dictámenes sobre las solicitudes presentados por el Comité del Fondo y resolver sobre los mismos.
- j) Aprobar la asignación del monto, las condiciones y el plazo de las becas de acuerdo a los dictámenes realizados.
- k) Aprobar la suspensión de becas previo dictamen del Comité de Gestión del Fondo
- l) Solicitar aclaraciones, adecuaciones y ajustes técnicos, logísticos y financieros a las solicitudes cuando se considere necesario.
- m) Conocer los resultados parciales y finales de la gestión anual del Fondo para la toma de decisiones sobre su manejo.
- n) Conocer de los recursos jurídicos sobre la administración del Fondo que, conforme a ley sean presentados a su autoridad y darle el trámite que corresponda.

Artículo 10. El Comité de Gestión del Fondo de Becas estará integrado por:

- a) Decano de Humanidades
- b) Decano de Ciencia y Tecnología
- c) Director de Post-Grado
- d) Director de Investigación
- e) El Director de Cooperación Externa
- f) El Director de Servicios Estudiantiles
- g) El Director de Planificación
- h) Director del Centro de Investigación e Innovación Educativa (CIIE)
- i) Representante del Centro Universitario de Educación a Distancia
- j) Representante del Centro Universitario Regional de San Pedro Sula CURSPS
- k) El Jefe de Recursos Humanos

Artículo 11. El Comité de Gestión del Fondo será presidido por un miembro electo dentro del mismo, el cual durará en sus funciones por un período de dos (2) años. El Director de Postgrado actuará como Secretario del Comité.

Artículo 12. Además de las funciones inherentes al cargo, el secretario del Comité de gestión del Fondo de Becas, será le responsable de mantener vigente el registro y seguimiento de becarios

Artículo 13. El Comité de Gestión del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la normativa para la gestión del Fondo de Becas para Estudios de Postgrado y someterlo a aprobación a la Junta Directiva.
- b) Evaluar en primera instancia las propuestas presentadas para ser financiadas por el Fondo y elevarlas a la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Preparar la convocatoria para los aspirantes a becas
- d) Dictaminar sobre cada una de las solicitudes de becas recibidas en acuerdo a la normativa establecida, exponiendo sus razones, así como recomendar el orden de prioridad para su consideración.
- e) Dar seguimiento y evaluar la trayectoria de estudios de los becarios y rendir informe a la Junta Directiva del Fondo de Becas sobre los avances y finalización de los estudios de postgrado.
- f) Recomendar a la Junta Directiva aspectos técnicos pertinentes al manejo del Fondo.
- g) Organizar jornadas de divulgación de resultados académicos de los becarios que han recibido financiamiento del Fondo
- h) Gestionar recursos nacionales e internacionales para el Fondo.
- i) Otras funciones relativas a la gestión del Fondo que le asigne la Junta Directiva

CAPITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO Y SU PATRIMONIO

Artículo 14. Para la administración del Fondo de Becas de Estudios de Postgrado la UPNFM constituirá un Fideicomiso de Inversión. Los lineamientos y políticas que para su constitución y administración se establezcan, atenderán tanto la necesidad de mantener viable el Fondo como a las condiciones económicas de los beneficiarios.

Artículo 15. Además se podrá incrementar su patrimonio por medio de

- a) Programas de autogestión de la UPNFM, quienes de sus ingresos netos aportaran el 5%.
- b) Alianzas estratégicas con la Empresa privada para dotar ciertas áreas del conocimiento con becas específicas de interés común
- c) Donaciones, legados y aportes de personas y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que se otorguen o se constituyan a su favor. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de contratos o actos jurídicos que no contravengan los principios, fines y objetivos de la universidad.
- d) Los intereses generados por los créditos otorgados a los beneficiarios, de conformidad a lo previsto en el Fideicomiso; y
- f) Rendimientos generados por la administración de este Fondo.

Artículo 16. Al iniciar las operaciones del Fondo de Becas, el 80% del capital inicial del Fondo será manejado bajo la figura de un Fideicomiso de Inversión de Bonos del Estado con el propósito de que el Fondo sea sostenible a largo plazo. El 20% restante será manejado en una cuenta especial por parte de la institución bancaria que administre el Fideicomiso.

Artículo 17. La administración del Fondo de Becas de Estudios de postgrado se regirá por los lineamientos y políticas que para su constitución y administración se establezcan, atenderán tanto a la necesidad de mantener viable el Fondo como a las condiciones económicas de los beneficiarios.

CAPITULO V DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 18. Podrán ser beneficiarios del Fondo de Becas para Estudios de Postgrado de la UPNFM:

- a) El docente permanente a tiempo completo o medio tiempo que no cuente con el grado de maestría o doctorado, que desee continuar estudios de postgrado, ya sea en una institución de educación superior del país o fuera de el.
- b) Los graduados de licenciatura con excelencia académica de la UPNFM, que hayan ejercido la docencia de preferencia por lo menos durante dos años (2) en cualquier nivel o en el superior, en la UPNFM o en otra institución y que deseen continuar estudios de postgrado, considerando las políticas académicas de la institución.
- c) También podrán ser beneficiarios candidatos procedentes de universidades públicas centroamericanas que mediante convenios institucionales de reciprocidad puedan hacerse acreedores a este beneficio en los Programas de Postgrado de la UPNFM.

Artículo 19. Se dará preferencia a los docentes con interés en formación en campos requeridos para el desarrollo institucional y aquellos que sean parte de compromisos institucionales de convenios con otras universidades.

Artículo 20. Los aspirantes a una beca deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Para los docentes de la UPNFM

1. Ser hondureño
2. Ser docente a tiempo completo o medio tiempo
3. Tener como mínimo 2 años de docencia en la UPNFM
4. No ser mayor de 45 años
5. Copia de certificación de estudios de licenciatura o maestría y título
6. Certificado del dominio instrumental del inglés y de la lengua del país si los estudios se realizarán en el extranjero.
7. Copia de tarjeta de identidad o partida de nacimiento.
8. Currículum Vitae
9. Fotografía (1) reciente tamaño carnet
10. Constancia de trabajo emitida por el Departamento de Recursos Humanos

11. Firmar Acta de Compromiso de terminación de estudios de Postgrado (incluyendo tesis) y en el caso de realizarlos en el exterior regresar a Honduras
12. Firmar Acta de Compromiso de continuar laborando para la UPNFM
13. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan el desempeño docente o profesional
14. Propuesta preliminar de investigación de conformidad a las políticas educativas de desarrollo institucional y las políticas de investigación de la UPNFM.
15. Presentación de una declaración de su condición socioeconómica.

B. Para estudiantes graduados con licenciatura de la UPNFM y con excelencia académica

1. Ser hondureño
2. Índice académico igual o superior al 85%
3. Ser graduado de estudios de licenciatura en la UPNFM y haber recibido el título
4. No haber sido sancionado durante su estadía en la institución.
5. Demostrar participación en actividades extracurriculares
6. No ser mayor de 30 años)
7. Copia de certificación de estudios de licenciatura y título
8. Certificado del dominio instrumental del inglés y de la lengua del país si los estudios se realizarán en el extranjero
9. Fotografía (1) reciente tamaño carnet
10. Currículum Vitae
11. Copia de Tarjeta de Identidad o partida de nacimiento
12. Fotografía (1) reciente tamaño carnet
13. Constancia de trabajo emitida por su respectivo empleador
14. Curriculum Vitae
15. Firmar Acta de Compromiso de terminación de estudios de Postgrado (incluyendo tesis) y en el caso de realizados en el exterior regresar a Honduras
16. Compromiso de regresar a trabajar para la UPNFM
17. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan el desempeño académico (utilizar el formato especial y adjuntarlo a la aplicación).
18. Propuesta de investigación de conformidad a las políticas educativas de desarrollo institucional y las políticas de investigación de la UPNFM.
19. Presentación de declaración de su condición socioeconómica.

C. Para docentes centroamericanos con licenciatura y con excelencia académica:

1. Convenio de reciprocidad entre la UPNFM y la universidad del postulante
2. Ser docente a tiempo completo o medio tiempo
3. Copia de certificación de estudios de licenciatura o maestría y título
4. Tener como mínimo 2 años de docencia en su universidad
5. No ser mayor de 45 años
6. Constancia de trabajo emitida por el Jefe de Recursos Humanos de su universidad
7. Certificado del dominio instrumental del inglés
8. Fotografía (1) reciente tamaño carnet
9. Curriculum Vitae

10. Firmar Acta de Compromiso de terminación de estudios de Postgrado (incluyendo tesis) y al terminarlos regresar a su universidad
11. Firmar Acta de Compromiso de continuar laborando para su universidad
12. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan el desempeño docente o profesional (utilizar el formato especial y adjuntarlo a la aplicación)
13. Propuesta de investigación de conformidad a las políticas educativas de desarrollo institucional y las políticas de investigación de pertinentes a ambas universidades.
14. Presentación de declaración de su condición socioeconómica.

CAPITULO VI DE LOS TIPOS DE BECAS Y DURACIÓN

Artículo 21. La UPNFM podrá otorgar por medio del Fondo de Becas, entre otras las siguientes becas:

- a) Beca total o parcial a docentes y a estudiantes graduados de la UPNFM con excelencia académica. Se otorgará de acuerdo a las prioridades académicas de la institución y a los estudios socioeconómicos que realice el Comité de Gestión del Fondo de Becas para realizar estudios de post grado tanto en el país como en el extranjero
- b) Beca Especial de Postgrado. Esta beca fue creada por acuerdo No. 18-CSU-200 1 y su objetivo es la formación a nivel superior de cuadros docentes y técnicos de la UPNFM en los postgrados que ofrece esta Universidad. Dicha beca equivale a un 25% de los costos totales de los postgrados.
- c) Beca Crédito total o parcial a docentes de la UPNFM. Esta beca se podrá otorgar a docentes que, de acuerdo a las prioridades académicas de la institución y los estudios socioeconómicos que realice el Comité Técnico, requieran financiamiento para continuar estudios de post grado tanto en el país como en el extranjero.
- d) Beca total o parcial para centroamericanos basada en un convenio de reciprocidad, exclusivamente para los Programas de Postgrado de la UPNFM.

Artículo 22. Los montos asignados a la beca especial no excederán el 25% del costo total del programa. La asignación dentro del Fondo de Becas se hará de acuerdo a la disponibilidad y las necesidades institucionales.

Artículo 23. Todas las becas estarán sujetas a la disponibilidad financiera y a la relevancia de los estudios a realizar para el desarrollo de la institución.

Artículo 24. Si los estudios se realizan en el extranjero la beca comprende la adjudicación de:

- a) Estipendio mensual en dólares americanos (\$) si los estudios se realizan en América
- b) Estipendio mensual en euros (E) si los estudios se realizan en la Unión Europea

Artículo 25. De acuerdo a las prioridades de la UPNFM, se podrá adjudicar un estipendio mensual en lempiras (L.) cuando los estudios se realicen en el país.

Artículo 26. La beca otorgada según lo establecido en el presente Reglamento, tendrá una duración conforme lo establezca el Plan de Estudios respectivo y podrá ser suspendida, previo dictamen del Comité del Fondo, el estudiante evidencia incumplimiento e los compromisos contraídos al aceptar la beca, de acuerdo al Artículo 9, inciso k) de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 27. La Junta Directiva del Fondo de Becas emitirá periódica y oportunamente, la convocatoria en que se difundirán los tipos de becas que podrán ser financiadas por el Fondo de Becas de la UPNFM, el número de las mismas, montos, requisitos y criterios para la asignación.

Artículo 28. Las postulaciones para el otorgamiento de becas deberán ser hechas a través de las decanaturas en coordinación con los departamentos académicos, atendiendo a las prioridades de formación y especialización de cada uno de ellos.

Artículo 29. El procedimiento de otorgamiento de becas será responsabilidad de la Junta Directiva, la que se reunirá se manera ordinaria para emitir las convocatorias, conocer los dictámenes y otorgar las becas, así como para recibir los informes de seguimiento y avance de los becarios de parte del Comité del Fondo. La Junta Directiva se reunirá de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Artículo 30. Para el mantenimiento de la beca otorgada será necesario que el beneficiario remita periódicamente a la respectiva decanatura y a la Dirección de Postgrado (al finalizar cada periodo académico) el reporte de su avance refrendado por autoridad competente de la institución en la cual realiza los estudios

CAPITULO VIII

DE LA BECA CRÉDITO

Artículo 31. Es requisito para obtener una Beca Crédito, además de los señalados en el Artículo 19, suscribir a favor de la UPNFM una Carta de Compromiso de restitución del beneficio que obtendrá: Atenderá además, lo señalado en el Artículo 35 de este reglamento.

Artículo 32. El monto de la Beca Crédito se fijará de acuerdo con el resultado de la evaluación del estudio socioeconómico, de la ciudad y de la institución en la que el postulante realizará los estudios, que para tal efecto realice el Comité de Gestión del Fondo.

Artículo 33. El monto de la Beca Crédito se fijará en cada convocatoria estipulando los montos máximos del financiamiento dependiendo de las condiciones del Fideicomiso, del país y del tipo de institución donde el postulante realizará los estudios.

Artículo 34. La beca préstamo será reembolsable por el beneficiario, en los términos que fije el Fideicomiso y lo establecido en el Artículo 34 de este Reglamento

Artículo 35. En caso de que el becario no termine sus estudios, salvo en casos de fuerza mayor, como ser muerte, enfermedad crónica, calamidad familiar, cubrirá el monto del crédito de que haya dispuesto en los términos del artículo anterior.

Artículo 36. Son requisitos para mantener cualquiera de las becas otorgadas los siguientes:

- a) Desarrollar un programa de formación de interés institucional
- b) Cumplir con el régimen académico que establezca la universidad en la cual desarrolle sus estudios
- c) Mantener un índice académico no menor de 80%.
- d) Presentar la Comité del Fondo de Becas los informes de avance de sus estudios conforme a los períodos académicos establecidos en la institución que estudia y los plazos determinados en la resolución de la Junta Directiva del Fondo. Esta información deberá estar debidamente autorizada por la autoridad respectiva de la institución académica en la cual desarrolle sus estudios.
- e) Finalizar los estudios en el tiempo estipulado para ello que no deberá ser mayor de dos (2) años para maestría y tres (3) para doctorado.
- f) Comunicar a la Junta Directiva en los primeros dos (2) meses de haber iniciado el programa, el tiempo previsto para la finalización de los cursos o asignaturas, iniciación del trabajo de tesis y fecha estimada de graduación.
- g) Cumplimiento de todos los requisitos que se incluyan en el contrato que el becario firme con la institución bancaria.
- h) Proporcionar cualquier otra información requerida por la Junta Directiva, el Comité de Gestión del Fondo y la administración del Fondo.

Artículo 37. Cuando el becario no obtenga el grado dentro del período aprobado sin causa justificada o no se reincorpore al cuadro docente de la UPNFM existiendo las condiciones para hacerlo, deberá reintegrar al fideicomiso el monto total del beneficio más los intereses dejados de percibir a tasas de mercado.

Artículo 38. Todos los beneficiarios docentes de cualquier tipo de beca deberán, una vez finalizados los estudios para los cuales se les otorgó la beca, reincorporarse a las labores docentes en el departamento académico de la especialidad correspondiente. Si al momento de incorporarse, la universidad no contare con el espacio ocupacional correspondiente, ésta deberá identificar otro tipo de actividades en las cuales se pueda desempeñar.

CAPITULO X DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD, CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 39. Para la asignación de becas se convocará a los aspirantes a través del Comité de Gestión del Fondo de Becas, en el mes de octubre.

Artículo 40. Los interesados deberán remitir sus solicitudes a la Junta Directiva del Fondo de Becas en el período de recepción establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 41. El estudio, análisis y dictamen de las solicitudes de beca se hará en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de la fecha fijada como límite para la entrega de las solicitudes.

Artículo 42. Los becarios que renuncien durante el período de la beca sin que existan causas justificadas o a quien se le suspenda la beca por incumplimiento de las condiciones establecidas, no podrá volver a optar a otra beca del Fondo de Becas, estando obligados a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 43. Los beneficiarios que hayan sido seleccionados para una beca del Fondo de Becas y renuncien a ella por causa justificada antes de iniciar su formación, podrán postularse en otra oportunidad.

De la Solicitud y Convocatoria

Artículo 44. Para los efectos de aplicación al Fondo de Becas, los aspirantes deberán llenar el formulario respectivo y presentar la información solicitada en el Artículo 19.

Artículo 45. La aplicación no será aceptada o/y procesada sin la documentación descrita en el Artículo 19.

Artículo 46. La recepción de las aplicaciones se realizará una vez al año en el mes de diciembre.

Artículo 47. Los docentes y estudiantes cuya solicitud no sea aprobada podrán aplicar al Fondo de Becas una segunda vez o a otra modalidad

De la Selección

Artículo 48. El Comité de Gestión del Fondo de Becas presentará a la Junta Directiva los dictámenes efectuados en un plazo no mayor de 15 días laborables después del cierre de recepción de documentos.

Artículo 49. La Junta Directiva podrá pedir aclaraciones cuando lo considere necesario y tendrá en cuenta las recomendaciones emitidas en los dictámenes del Comité de Gestión del Fondo para la aprobación final.

De la Asignación u Otorgamiento

Artículo 50. Una vez otorgada la beca, la Junta Directiva hará los trámites necesarios para:

1. Garantizar la disponibilidad de los fondos aprobados de acuerdo con los rubros, montos y tiempos establecidos.
2. Pagar las cuotas mensuales (o en los tiempos establecidos) de apoyo (manutención, gastos de transporte, libros y materiales didácticos) directamente al becario de acuerdo al procedimiento que la Junta Directiva determine en base a la solicitud del becario.
3. Monitorear el buen desempeño académico del estudiante a través de los informes presentados por el Comité de Gestión del Fondo.

De la Extensión y Cancelación de la Beca

Artículo 51. En el caso de que el becario se retrase para obtener el grado por causas justificadas, calificadas en el Artículo 32, el Comité de Gestión del Fondo de Becas podrá presentar una solicitud de prórroga a la Junta Directiva al período inicialmente otorgado por un máximo de 12 meses para nivel de doctorado y 6 meses para nivel de maestría.

Artículo 52. La beca será cancelada en aquellos casos en que el beneficiario no cumpla con los lineamientos y disposiciones establecidas para los becarios en este reglamento en cuyo caso deberá reintegrar el monto total que se le había sido otorgado.

De la Formalización (Fideicomiso Bancario)

Artículo 53. El becario firmará ante la Junta Directiva una Carta de Compromiso de aceptación de las obligaciones asumidas con el otorgamiento de una beca de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 54. El becario firmará con la institución bancaria que administra el Fideicomiso del Fondo de Becas para la UPNFM un pagaré de la siguiente manera:

- a) En el caso de las becas totales o parciales, el pagaré quedará sin valor y efecto al término de los estudios y presentación del título correspondiente a la Junta Directiva.
- b) En el caso de las becas préstamo, el pagaré servirá de garantía durante el plazo establecido para que el becario cancele la totalidad de sus pagos.

De los Compromisos

Artículo 55. Los beneficiarios del Fondo de Becas, se comprometen a:

1. Mantener un índice académico satisfactorio y enviar la documentación de respaldo.
2. Comunicar a la Junta Directiva en los primeros dos meses de haber iniciado el programa, el tiempo previsto para la finalización de los cursos o asignaturas, iniciación de trabajo de tesis y fecha estimada de graduación.
3. Las que se incluyan en el contrato que el becario firme con la institución Bancaria.
4. Proporcionar cualquier otra información requerida por la Junta Directiva.
5. Reintegrar al Fideicomiso del Fondo de Becas el monto total del beneficio cuando no obtenga el grado dentro del período aprobado o no se reincorpore al cuadro docente de la UPNFM sin causa justificada.

CAPITULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 56. Suscribir un contrato de financiamiento con la institución bancaria que administra el Fideicomiso del Fondo de Becas para la UPNFM, en el cual se establecen sus derechos y obligaciones y una carta de compromiso con la UPNFM en la que establecen las condiciones bajo las cuales fue otorgada la beca y los compromisos que adquiere el becario al completar sus estudios

Artículo 57. El reintegro de los beneficios otorgados al Fideicomiso del Fondo se realizará en el caso de la Beca Préstamo por el monto total del apoyo recibido de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Artículo 58. El plazo de reintegro no deberá exceder el doble del tiempo que gozó del beneficio de la beca otorgada, aún cuando no se obtenga el grado dentro del período aprobado.

Artículo 59. La recuperación de los fondos por parte del Fideicomiso del Fondo de becas comenzará después de tres (3) meses que el beneficiario, se reintegre a sus labores en la UPNFM y en caso justificado hasta seis (6) meses después. En caso de no tener plaza y no haber disponibilidad para su incorporación al personal docente u otro a fin, podrá desempeñar cualquier otro empleo en otra institución

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. La gestión de la administración de los recursos del Fondo de Becas de la UPNFM será responsabilidad de la Junta Directiva del Fondo, la cual fungirá como Comité de Enlace entre la institución bancaria y la UPNFM.

Artículo 61. La Junta Directiva del Fondo de Becas autorizará los desembolsos que corresponden a las becas otorgadas, para que sean entregados por la institución bancaria al beneficiario, utilizando la cuenta especial abierta para estos fines.

Artículo 62. Cualquier situación que no esté regulada por este reglamento será resuelta por la Junta Directiva del Fondo de Becas.

Artículo 63. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Aprobado por el Consejo Superior Universitario mayo 2005

